

## Resolución CFE Nº 210/13

Buenos Aires, 29 de octubre de 2013

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 (LEN), el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente aprobado por este organismo y la resolución CFE Nº 84 del 15 de octubre de 2009 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la LEN establece que el Estado Nacional y las jurisdicciones de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional prevé que "el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales".

Que con el objeto de superar la fragmentación del Nivel Secundario y garantizar el reconocimiento interjurisdiccional de los títulos y, teniendo como eje la unidad nacional en la política de enseñanza de un país federal, para que los estudiantes del Sistema Educativo ejerzan su derecho a aprendizajes equivalentes en cualquier punto del país, transiten sin obstáculos entre las instituciones y jurisdicciones obteniendo certificaciones de alcance y validez nacional y, con el objeto de asegurar que el derecho a la Educación Secundaria obligatoria no se limite al ingreso, permanencia y egreso sino también a la construcción de trayectorias escolares relevantes, la resolución CFE N° 84/09 aprobó el documento "Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria".

Que dicha resolución expresó acuerdos federales en torno al nivel, como resultado de un esfuerzo colectivo y sostenido a lo largo de varios años, en particular, a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional.



Que en su artículo 6º la Resolución CFE Nº 84/09 estableció que las diversas ofertas educativas existentes para la Educación Secundaria orientada, se definan en orden a una serie de orientaciones, dejando señalado que, el Estado Nacional y las jurisdicciones, podrán incorporar modificaciones a las mismas mediante nuevos acuerdos federales.

Que este organismo, a través de la Resolución CFE Nº 142/11 y complementarias, aprobó los diversos marcos de referencia para las orientaciones de la educación acordadas.

Que conforme la Resolución CFE Nº 84/09, dichos marcos, de carácter general, constituyen un acuerdo nacional sobre los contenidos que definen cada orientación y su alcance.

Que a su vez dicha norma reconoce la particular importancia de los marcos de referencia en la definición de la formación específica, cuyos espacios curriculares son determinados por cada jurisdicción.

Que la concreción y definición de los acuerdos generales antes señalados, contienen y respetan la riqueza y diversidad de las realidades regionales, locales, comunitarias, urbanas y rurales, y permiten alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, tal como establece la LEN.

Que el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente, aprobado por Resolución CFE Nº 188/12, tiene el firme propósito de profundizar tanto las transformaciones alcanzadas como aquellas que se quieren lograr, reflejando la necesidad de consolidar el proceso de construcción federal como condición para el fortalecimiento y mejora del sistema educativo.

Que entre los objetivos del mencionado Plan para la Educación Secundaria, se encuentra el de ampliar y mejorar las condiciones y formas de acceso, permanencia y egreso como el de fortalecer las trayectorias escolares generando mejores condiciones para la enseñanza y los aprendizajes.

Que conforme la Ley de Educación Nacional, la Formación Docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior, el cual tiene entre otras funciones y responsabilidades, la formación docente inicial y continua.

Que en ese marco el artículo 76 de la LEN determina que la cartera educativa nacional a través del Instituto Nacional de Formación Docente debe impulsar políticas



de fortalecimiento entre el sistema de formación docente y los demás niveles del sistema educativo.

Que a partir de la puesta en marcha en las jurisdicciones de las resoluciones de este organismo en torno a las orientaciones y marcos de referencia para la Educación Secundaria, se han llevado a cabo reuniones federales, regionales y locales en las que se analizaron y recogieron aportes y opiniones en torno a estas temáticas.

Que en ese marco, algunas jurisdicciones han solicitado, conforme a sus necesidades y requerimientos locales, ampliar y/o revisar las orientaciones y marcos de referencia de la Educación Secundaria obligatoria.

Que este Consejo Federal encomendó en su Asamblea del mes de agosto de 2013 la conformación de una Comisión con el objeto de elaborar una propuesta para ser evaluada por el organismo.

Que conforme a ello el Comité Ejecutivo ha realizado un encuentro el día 23 de septiembre pasado junto con otras autoridades nacionales y jurisdiccionales.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Santa Cruz y Tucumán por ausencia de sus representantes.

Por ello,

## LA 53° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar las orientaciones en: Letras; Físico Matemática y Pedagógica, a las orientaciones aprobadas por Resolución CFE Nº 84 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en un plazo de ciento cincuenta días (150) se lleven a cabo las acciones pertinentes para la aprobación de los marcos de referencia de las orientaciones incorporadas por el artículo precedente.



ARTÍCULO 3°.- Establecer un plazo de ciento cincuenta días (150) para la revisión y ampliación de los marcos de referencia aprobados por este Consejo Federal para las orientaciones Agraria / Agro y Ambiente y Turismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

## Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Dr. Daniel Belinche – Secretario General del CFE

Resolución CFE Nº 210/13